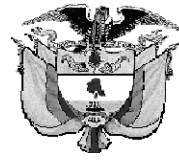




REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se modifica algunas disposiciones de la Resolución No. 000- 973 del 23 de Diciembre de 2015, y se establecen mecanismos de racionalización y simplificaciones en el procedimiento en línea para la inscripción por primera vez y expedición de tarjeta profesional de Contador Público o tarjeta de registro profesional de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En virtud de las atribuciones legales contenidas en la Ley 43 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1510 de 1998, la Ley 1314 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, establece que la UAE Junta Central de Contadores tiene la función de ejercer la inspección y vigilancia de la profesión de la Contaduría Pública para garantizar que la misma sólo sea ejercida por quienes se encuentren debidamente inscritos, conforme a las normas legales vigentes.

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 1990, atribuye a la Junta Central de Contadores la función de inscribir y expedir la Tarjeta Profesional de Contador y la Tarjeta de Registro para personas jurídicas.

Que a través del Decreto 1235 de 1991, se estableció que la inscripción de Contador Público se acreditará por medio de la Tarjeta Profesional. Al igual que dicha tarjeta profesional será expedida por la UAE Junta Central de Contadores previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.

Que el artículo 2 del Decreto 1510 de 1998 estableció que todas las sociedades de Contadores Públicos y demás personas jurídicas que incluyan en su objeto social la prestación de servicios propios de la ciencia contable deberán inscribirse ante la UAE Junta Central de Contadores y estarán sujetas a su inspección y vigilancia.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE34-SB02



GA-GD-FT-017

V. 1

Que el anotado Decreto señala que la UAE Junta Central de Contadores podrá expedir la reglamentación sobre los requisitos y el trámite de las solicitudes de inscripción y registro de los Contadores Públicos y demás personas jurídicas sometidas a su inspección y vigilancia. Al igual que podrá implementar mecanismos de verificación de la información suministrada y de comprobación de los requisitos legales establecidos.

Que el artículo 18 de la Ley 489 de 1998 dispone que la supresión y simplificación de trámites es un objetivo permanente de la Administración Pública en desarrollo de los principios de celeridad y economía, previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Que el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, señala que para facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, serán de obligatoria observancia entre otros principios, rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados, y, a su vez, en el numeral 4 del citado artículo establece el fortalecimiento tecnológico, mediante el cual se busca articular la actuación de la Administración Pública y disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, a través del incentivo del uso de medios tecnológicos integrados.

Que el inciso final del artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, señala que es función de la UAE Junta Central de Contadores la inscripción de los Contadores Públicos y de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable.

Que el Decreto Ley 019 de 2012, dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, como también se refiere al uso de medios electrónicos como elemento necesario en la optimización de los trámites de las entidades y particulares que ejerzan funciones públicas.

Que la Resolución No. 000 -973 del 23 de Diciembre de 2015, expedida por la UAE Junta Central de Contadores reglamentó los requisitos de la inscripción de los profesionales contadores públicos y el registro para las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, entre otros aspectos, en consonancia con la Ley 43 de 1993 y el Decreto 1510 de 1998.

Que en línea con la política de reducción y simplificación de trámites que impulsa el Gobierno Nacional, se determinó la necesidad de modificar el procedimiento en línea para la inscripción por primera vez y expedición de tarjeta profesional de Contador Público o tarjeta de registro profesional de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, así como reducir los tiempos de respuesta, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias previstas para tal efecto, y, por consiguiente, se hace necesario establecer una normatividad que permita reducir y simplificar el tiempo del procedimiento en mención, contemplado en de la Resolución No. 000- 0973 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. ADICIONAR el parágrafo 2 al artículo 4° de la Resolución No. 000- 0973 del 23 de Diciembre de 2015, el cual quedará como sigue:

“...ARTICULO 4. COMPLEMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Si la información contenida en cualquiera de los formularios electrónicos y/o en los

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE34-SB02



GA-GD-FT-017

V. 1

documentos adjuntos por el solicitante al iniciar el trámite de inscripción se encuentran incompletos, ilegibles, inconsistentes, imprecisos e insuficientes para iniciar el trámite, la UAE Junta Central de Contadores requerirá al solicitante o Representante Legal, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la radicación, por una sola vez, para que este aporte la información adicional, aclare o explique la información suministrada, so pena de entenderse desistida la solicitud de no allegarse la información que satisfaga el requerimiento dentro del término de un (1) mes.

No obstante, antes de vencer el plazo concedido, el solicitante por una única vez puede requerir prórroga hasta por un término igual.

PARÁGRAFO 1°. El requerimiento realizado por la UAE Junta Central del Contadores es un acto de trámite e interrumpirá los términos establecidos para resolver de fondo la solicitud.

PARAGRAFO 2°. Cuando el solicitante proporcione respuesta dentro del término establecido, la Entidad contará con el término de diez (10) días hábiles siguientes a dicha radicación para verificar el cumplimiento de lo requerido y, si hubiere lugar, a ello continuar con el procedimiento previsto en ésta Resolución...”

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el artículo 6 de la Resolución No. 000- 0973 de 2015, el cual quedará como sigue:

“...ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO. Una vez el solicitante hubiere cumplido con el lleno de los requisitos establecidos en la presente Resolución, se dará inicio al procedimiento de inscripción en el registro profesional de Contadores Públicos o en el Registro Profesional de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable en la UAE Junta Central de Contadores, el cual se surtirá dentro **de doce (12) días calendario siguientes**, de la siguiente forma.

1. El procedimiento iniciará una vez se cumpla con el lleno de los requisitos exigidos y establecidos en la presente Resolución, para lo cual el solicitante o Representante Legal podrá revisar el estado de su solicitud a través de la página web o recibir confirmación de cumplimiento a través del correo electrónico reportado en el formulario.
2. El formulario electrónico y los archivos adjuntos por el solicitante o Representante Legal serán sometidos a verificación de la información suministrada y comprobación de los requisitos establecidos.
3. Previa acreditación de los requisitos contenidos en el numeral 1 y 2 de este artículo se someterá a decisión del Comité de Registro de la UAE Junta Central de Contadores, quien adoptará la decisión de la solicitud efectuada...”

ARTÍCULO 3. MODIFICAR el artículo 9 de la Resolución No. 000- 0973 de 2015, el cual quedará como sigue:

“...ARTÍCULO 9. EXPEDICION DE LA TARJETA PROFESIONAL O DE REGISTRO. Cumplido con el procedimiento establecido en esta Resolución se procederá a la elaboración y expedición de la correspondiente tarjeta profesional o de registro profesional a nombre del solicitante, dentro de los **ocho (8) días calendario siguientes** a su aprobación...”

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE34-SB02



GA-GD-FT-017
V. 1

ARTICULO 4. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 5. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las solicitudes de trámite de inscripción y expedición de la tarjeta profesional o de registro, efectuadas por los solicitantes al 31 de Diciembre de 2017, se les aplicarán el procedimiento inicialmente contemplado en la Resolución No. 000- 0973 del 23 de Diciembre de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
Director General
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Elaboró: Tilcia Vergel Lafaurie – Abogada Contratista Dirección General –
Danilo Escobar – Abogado Líder Área de Registro –
Revisó: Astrid del Pilar Acevedo Camacho – Asesora Código 1020 Grado 06 con funciones jurídicas
Sandra Liliana Duarte – Asesora Código 1020 Grado 06 con funciones administrativas
Aprobó: Comité de Registro XXXXXXXX

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE34-SB02

Calle 96 No. 9A-21 • PBX. (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia
www.jcc.gov.co